

CONVENIO DE ADHESION DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Conste en el presente documento, el convenio de Cooperación Institucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se denominará la **SUNARP**, con RUC N° 20267073580, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, y por otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY**, conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Público, con patrimonio propio y autonomía funcional jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la Organización Territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, En el artículo 76° numeral 76.2.2. Señala que en atención al criterio de Obligación, las entidades deben proporcionar directamente los datos e Información que posean, sea cual fuera la naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política o la Ley, para lo cual se buscará la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.
- 2.2. El artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, "Ley que modifica diversas Disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el Cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y de funcionamiento, no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).



MUNI SALAVERRY
al
26/11/2019



2.3. Asimismo, la Disposición Complementaria Única de dicha Ley, establece que "Las entidades de la administración pública que de cualquier manera intervienen o participan en los tramites de constitución de empresas, otorgamientos de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación y transferencia de propiedad, se encuentran obligadas a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el accesos inmediato al respectivo portal web, o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro por dicho concepto".

2.4 Con fecha 20 de Diciembre de 2016 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1271, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley de Funcionamiento", el cual modifica el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 28976, y dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final que las Municipalidades cuenten con acceso gratuito y permanente a la base de datos administrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de verificar la información del número de Partida Electrónica y Asientos de inscripción de los representantes legales o apoderados que se consignen al momento de la tramitación de la licencia de Funcionamiento.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer las obligaciones de las partes, para el suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **LA MUNICIPALIDAD**, con la finalidad que esta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de consultas web del ex registro predial urbano, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco a lo dispuesto en la Ley N° 29566, y el Decreto Legislativo N° 1271.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

4.1. Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la persona que se designe se valdrá de los servicios que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas pueda utilizarlos. A criterio de **LA SUNARP**, los mecanismos podrán ser físicos o lógicos.

4.2. **LA SUNARP** podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información. El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **LA MUNICIPALIDAD** que haga uso del servicio. Asimismo, **LA SUNARP** podrá establecer otros mecanismos de control, para asegurar que el uso que se dé al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, se ciña a lo establecido en el artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271.



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. **LA SUNARP**, se obliga a:

- a) Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea, a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente Convenio.
- b) Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de consultas web del ex Registro Predial Urbano, a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.
- c) **LA SUNARP**, brindará acceso del Servicio de Publicidad Registral en Línea de los registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales, así como el respectivo soporte informático, durante nueve (9) horas al día y durante cinco (5) días de la semana – de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Asimismo, brindará el acceso al servicio web del ex Registro Predial Urbano, en el cual, no se contemplará restricción horaria ni de ámbito geográfico. En ambos casos los servicios podrían verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.

~~d) Permitir el acceso de consultas registrales en línea; de acuerdo a las actividades que se encuentren en el marco del artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566; su Única Disposición Complementaria, y de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271; salvo circunstancias de fuerza mayor o a fortuito.~~

5.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

- a) Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, y al servicio del ex Registro Predial Urbano, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos en el artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y a la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271.



En el caso de que la Oficina General de Tecnologías de la información de **LA SUNARP** detecte accesos a la publicidad en línea de registros ajenos a los fines previstos por la Ley, comunicara a **LA MUNICIPALIDAD** el cálculo del costo de dichas consultas, las cuales deberán ser pagadas de acuerdo a la tasa vigente; en caso contrario se configurara una causal de resolución del presente Convenio, sin perjuicio del cobro de la tasa impaga.

- b) Mantener en reserva la contraseña del acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano.
- c) Digitar el número de documento de sustento (número de expediente asignado por la Municipalidad) y el motivo de la consulta (deberá precisar si el trámite es por Licencia de Construcción o Licencia de Funcionamiento), siendo esta información en calidad de Declaración Jurada).
- d) Aceptar, los mecanismos de control que proponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque en lo establecido en el presente convenio.
- e) Remitir detalle consolidado de las Licencias tramitadas en virtud del presente convenio, a requerimiento de **LA SUNARP**.
- f) A no transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que **LA SUNARP** le suministre en virtud del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES.

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por parte de **LA SUNARP**, el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

- 20
- Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, el personal indicado por **LA MUNICIPALIDAD** en la parte final del presente documento.

CLAUSULA SETIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; siendo el mismo un Convenio por Adhesión.

CLAUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESOS.

Para la entrega de claves de acceso, será necesario que **LA MUNICIPALIDAD**, comunique por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellido completos y número del documento nacional de identidad del representante de su institución; así como dirección de la Municipalidad y número de IP de la computadora donde se utilizaría el Servicio de la publicidad registral brindado y el servicio de consultas web del ex registro predial urbano.

CLAUSULA NOVENA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

- 9.1. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle termino en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.
- 9.2. Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento se hará mediante Adenda o Clausulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formaran parte integrante del presente Convenio y entraran en Vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACION.

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio. Obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información



de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

11.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.



11.2. En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

11.3. En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN.

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

12.1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

12.2. El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LA SUNARP no asume responsabilidad alguna si, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente Convenio. Se consideran, a título de ejemplo, entre estos los siguientes:

- ✓ Terremotos.
- ✓ Otros siniestros.
- ✓ Contaminación por virus informáticos.
- ✓ Fallas en la conexión a LA SUNARP.
- ✓ Interrupción del sistema de cómputo, de la red del teleproceso local y/o la telecomunicación.

- ✓ Actos y consecuencias de vandalismos, terrorismos y conmoción social.
- ✓ Huelgas y paros.
- ✓ Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificados por LA SUNARP.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

LA SUNARP no se hace responsable del mal uso que LA MUNICIPALIDAD dé a la información a la que accede a través del servicio de Publicidad Registral en línea y del Servicio de Consultas Web del Ex Registro Predial Urbano, ni del uso indebido de las copias que obtenga como resultado del servicio brindado por LA SUNARP.



CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES.

Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 16.1. De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.
- 16.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de La Libertad.

En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio, lo suscribe:

a.- Municipalidad Distrital de Salaverry.

b.- Nombre y Documento Nacional de Identidad del Representante de la Municipalidad: FELIX ANTENOR CAMPAÑA SILVA, DNI N° 18024896.

c.- N° de documento que faculta al representante de la Municipalidad a suscribir el presente Convenio: Resolución N° 3800-2014-JNE

d.- Dirección y teléfono de la Municipalidad: Calle Aduana N°250 Pueblo Tradicional de Salaverry. Teléfono 044- 437150.



e.- Coordinador de la Municipalidad: KARIN ROCIO PEREZ LOYOLA DE DE LA CRUZ, DNI N° 18025725

f.- Fecha:

g.- Firma:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY
C.P.C. Felix Andres Campos Silva
ALCALDE